


Nov. 7/44

#3912

61/8127  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley por cuyo medio se designan las disposiciones contenidas en el art. 2 de la Ley n.º 506 y el art. 3 de la Ley # 511 ambas del 7 de febrero del 1944, que especializan el 15% del producido de los impuestos. Para la construcción de varias obras en las poblaciones fronterizas

6 Piezas

1755

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 9 de 1944.

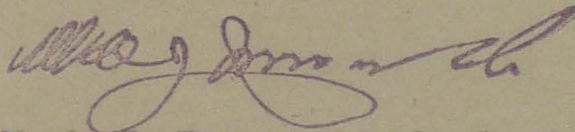
Señor J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones de Presidente de la
Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.1774 de fecha 7 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se derogan las disposiciones contenidas en el Art. 2 de la Ley No. 506 y en el Art. 3 de la Ley No. 511, ambas de fecha 7 de febrero de 1944, que especializan el 15% del producido de los impuestos, para la construcción de plantas eléctricas, acueductos, edificios públicos, parques y escuelas en varias poblaciones fronterizas.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

2/1/8/28



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
7 de noviembre del 1944

1774

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley en virtud del cual se derogan, a partir del 1.º de Enero próximo, las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 511, ambas de fecha 7 de febrero del presente año.

Atentamente le saluda,

J. Furcy Pichardo
vicepresidente en funciones de la
Cámara de Diputados.-

26/18127

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25738

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de Nov. de 1944.Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 1754, de fecha 9 de noviembre en curso, así como del proyecto de ley que deroga las disposiciones contenidas en el Art. 2 de la Ley No. 506 y en el Art. 3 de la Ley No. 511, ambas de fecha 7 de febrero de 1944, que especializan el 15% del producido de los impuestos, para la construcción de plantas eléctricas, acueductos, edificios públicos, parques y escuelas en varias poblaciones fronterizas, y significarle que ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado con el No. 740.

De Ud. muy atentamente,

R. Pafno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.hc
AM

P/18194

1754

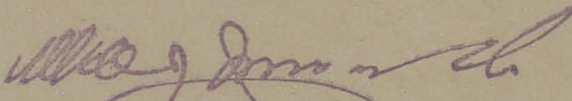
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 9 de 1944.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se derogan las disposiciones contenidas en el Art. 2 de la Ley No.506 y en el Art. 3 de la Ley No. 511, ambas de fecha 7 de febrero de 1944, que especializan el 15% del producido de los impuestos, para la construcción de plantas eléctricas, acueductos, edificios públicos, parques y escuelas en varias poblaciones fronterizas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P1/8196



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.-- Quedan derogadas, a partir del 1.º de Enero de 1945, las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley No. 506 y en el artículo 3 de la Ley No. 511, ambas de fecha 7 de Febrero de 1944, que especializan el 15% del producido de los impuestos a que hacen referencia dichas leyes, para la construcción de plantas eléctricas, acueductos, edificios públicos, parques y escuelas en Copey, Dajabón, Bahía de Manzanillo, Restauración, Loma de Cabrera, Villa Anacaona, Pedro Santana, Bánica, Elías Piña, Las Matas de Farfán, el Cercado, San Juan de la Maguana, Neyba, Cabral, La Descubierta, Duvergé, Enriquillo, Tamayo, Vicente Noble, José Trujillo Valdez, Pedernales, Hondo Valle, Jimaní y otras poblaciones fronterizas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) J. Furey Pichardo,
Vicepresidente en funciones.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Guido Despradel Batista,
Polibio Díaz,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE SU APROBACION:

En virtud de lo que dispone el artículo 104 de la Constitución de la República Dominicana, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, han acordado y aprobado el presente Decreto-Ley, el cual tiene por objeto...



92

REGISTRADA AL NO. 5832 de 1944

No. XI del libro letra Q

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos hojas escritas en máquina a razón de dos espacios por línea.

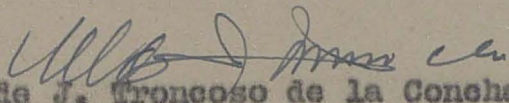
Ciudad Trujillo, de 19 de Mayo de 1944

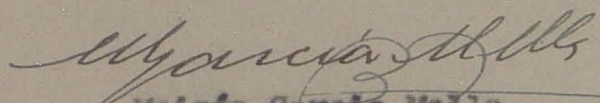
Letra de las Oficinas del Senado

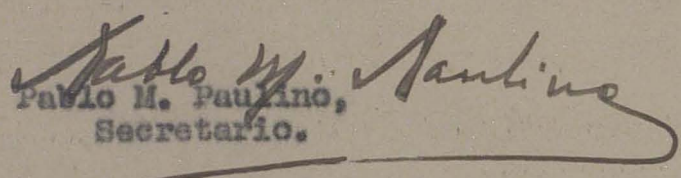
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que deroga los Arts. 2 de la Ley No. 506 y 3 de la Ley No. 511. PAG. NO. 2

República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Mella,
Secretario.


Pablo M. Paulino,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

[Faint handwritten signature]

2^o LEGISLATURA *[Handwritten]* de 1944

REGISTRADA AL No. 5837

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de Noviembre 1944.

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Quedan derogadas, a partir del 1o. de Enero de 1945, las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley No. 506 y en el artículo 3 de la Ley No. 511, ambas de fecha 7 de Febrero de 1944, que especializan el 15% del producido de los impuestos a que hacen referencia dichas leyes, para la construcción de plantas eléctricas, acueductos, edificios públicos, parques y escuelas en Copey, Dajabón, Bahía de Manzanillo, Restauración, Loma de Cabrera, Villa Anacaona, Pedro Santana, Bánica, Elías Piña, Las Matas de Farfán, el Cercado, San Juan de la Maguana, Neyba, Cabral, La Descubierta, Duvergé, Enriquillo, Tamayo, Vicente Noble, José Trujillo Valdez, Pedernales, Hondo Valle, Jimaní y otras poblaciones fronterizas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

J. Furey Pichardo,
Vicepresidente en funciones,

LOS SECRETARIOS:

Guido Despradel Batista.

Polibio Díaz,
Secretario ad-hoc.

